



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas...	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ...	25
" " atrasado ...	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Lunes, 16 de abril de 1984

Núm. 46

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 11

El respeto y protección hacia el medio animal ha sido una preocupación constante en nuestro país, traduciéndose en una serie de medidas de diverso rango sobre defensa de la naturaleza

Ultimamente se viene detectando en el país la celebración de espectáculos públicos donde se enfrentan a perros de presa de distinta raza, lo que constituye una manifiesta transgresión del buen trato debido a los animales, tutelados en las disposiciones vigentes sobre protección de animales y plantas, reiteradas por la Orden de 1.º de marzo de 1961, y art. 71 en conexión con el 74 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por R. D. de 27 de agosto de 1982 en los que se prohíbe cualquier deporte, espectáculo o diversión que pueda implicar crueldad o mal trato para los animales.

En consecuencia, haciendo uso de la facultad reconocida en dichos preceptos, este Gobierno Civil hace saber la prohibición de celebrar en esta provincia actividades consistentes en el enfrentamiento de perros de presa, a cuyo efecto se han cursado las instrucciones pertinentes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, para que denuncien ante mi Autoridad los actos de esta índole que detecten, cuyos organizadores serán sancionados con el debido rigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 12 de abril de 1984. — La Gobernadora Civil, Rosa Manzano Gete.

1632

### Administración Central

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 710/1984, de 8 de febrero, sobre ampliación del traspaso de funciones y servicios y adaptación de los medios transferidos en régimen preautonómico a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de

asistencia y servicios sociales. ("B. O. del E." núm. 87, de 11 de abril de 1984).

Por Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, se transfirieron al Ente Preautonómico de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia y servicios sociales.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia fueron puestos a disposición del Consejo General de Castilla y León medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por otra parte, el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de complementar las transferencias hasta ahora efectuadas en materia de asistencia y servicios sociales, adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León de fecha 27 de junio de 1983 por el que se amplía el traspaso de funciones, servicios y medios del Estado en materia de asistencia y servicios sociales a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, adaptando los transferidos en fase preautonómica en la misma materia por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan ampliados los traspasos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las



funciones y de los bienes, así como del personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º La ampliación de los traspasos, así como la adaptación de los medios anteriormente transferidos a que se refiere este Real Decreto, tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

#### ANEXO I

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

#### CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre ampliación y adaptación del traspaso a la Comunidad Autónoma de Castilla y León de las funciones y servicios del Estado en materia de asistencia y servicios sociales, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación y adaptación del traspaso.*

La Constitución, en el artículo 148.1.20, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en su artículo 26.1.18 que corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León la competencia exclusiva en materia de asistencia social y servicios sociales.

Por Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, fueron transferidos en esta materia al Ente Preautonómico de Castilla y León funciones y servicios con sus medios, cuya asunción con carácter definitivo tuvo lugar en virtud del Estatuto de Autonomía y que ahora es preciso completar adaptando aquéllos al régimen de los traspasos previsto en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.

B) *Funciones que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

Corresponden a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo, las siguientes funciones y servicios:

En materia y servicios y asistencia sociales, y al amparo del artículo 148.1.20 de la Constitución y 26.1.18 del Estatuto:

a) Las funciones correspondientes a los centros y establecimientos dependientes del Organismo autónomo Instituto Nacional de Asistencia Social y de sus Delegaciones Provinciales.

b) La Comunidad Autónoma de Castilla y León se hará cargo de la concesión y gestión de las ayudas contenidas en los conceptos 19.02.781, 19.02.782, 32.23.751, 19.02.454, 19.02.485 y 19.02.487/1 de los Presupuestos Generales del Estado para 1983, y los correspondientes de presupuestos futuros en cuanto a los beneficiarios residentes en Castilla y León y a los centros, que sin perseguir ánimo de lucro, se subvencionan con cargo al mismo, dentro del mismo ámbito territorial, sin perjuicio de las ayudas de que pueda disponer la Comunidad Autónoma.

c) En materia de familias numerosas corresponderá a la Comunidad Autónoma de Castilla y León el reconocimiento de la condición de las mismas, la expedición de títulos y su renovación con sujeción al modelo estatal, así como la facultad sancionadora en la parte y cuantía establecida en la legislación vigente.

d) Las Unidades Administrativas de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social correspondientes

a servicios sociales, así como a otras funciones que se transfieren.

e) Los Centros Sociales Asistenciales, antes dependientes de la Dirección General de Acción Social.

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas:

a) La atención de obligaciones de ámbito estatal, el mantenimiento de relaciones con asociaciones y organismos de ámbito estatal o internacional, así como la gestión de los servicios y ayudas para atención a refugiados y apátridas, de las ayudas en favor del Patronato de Rehabilitación Social de Enfermos de Lepra y de las subvenciones en favor del Real Patronato de Educación y Atención a Deficientes y la de los créditos destinados a transferencias globales a la Seguridad Social.

b) Cualquier otra que le corresponda en virtud de la normativa vigente y que no sea inherente a las competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, o que, siéndolo, no haya dado lugar al correspondiente traspaso, en su caso.

D) *Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.*

Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en la forma que en cada caso se señala, las siguientes funciones y actuaciones:

a) Para la satisfacción de las obligaciones fijadas dimanantes de derechos subjetivos (ayudas mensuales a ancianos y enfermos incapacitados y becas de minusválidos internados en centros) se transferirá al crédito resultante del número de derechos reconocidos, de acuerdo con la normativa general del Estado que regula esta materia, y el importe de los mismos el primero de enero de cada año, efectuándose las regularizaciones que procedan en los meses de julio y diciembre. Igualmente, cada dos meses se remitirá a la Dirección General de Acción Social relación de Altas y bajas de las ayudas, a efectos de coordinación en el pago de las mismas.

b) El montante de subvención que ha de ser gestionado por la Comunidad se calculará en función de criterios objetivos cuya fijación se realizará de común acuerdo entre la Administración del Estado y todas las Comunidades Autónomas.

c) Se establece entre el Estado y la Comunidad Autónoma el deber recíproco de información a efectos de evaluación estadística, régimen económico y financiero, sin que todo ello suponga merma de las facultades que legalmente están atribuidas a ambas Administraciones.

E) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado traspasados.*

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados al Ente Preautonómico de Castilla y León en virtud del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, en los términos que figuran en la relación adjunta número 1.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

3. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico (relación número 1 adjunta al anexo I del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero) se adaptará a lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

F) *Personal adscrito a los Servicios e Instituciones traspasados.*

1. Se amplían los medios personales traspasados al Ente Preautonómico de Castilla y León en virtud del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2, donde se incluye también el que está adscrito actualmente a los servicios, centros y establecimientos del Instituto Nacional de Asistencia Social transferidos en virtud del mencionado Real Decreto, cuyo régimen jurídico se



adaptará a lo previsto en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de noviembre y demás disposiciones aplicables.

2. Asimismo, el régimen del personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en las relaciones número 2 del anexo I del Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, correspondientes a las Unidades de Servicios Sociales y Familias Numerosas de las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social y a los Centros Sociales Asistenciales dependientes de la Dirección General de Acción Social, será el establecido en el apartado anterior.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983. Por la Administración del Estado se procederá a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

#### G) Puestos de trabajo vacantes traspasados.

En las relaciones adjuntas número 2 se detallan, asimismo, los puestos de trabajo vacantes correspondientes a Servicios, Centros y Establecimientos del Instituto Nacional de Asistencia Social, con indicación del Cuerpo o escala que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

#### H) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que, según la liquidación del Presupuesto de Gastos para 1981, corresponde a los servicios traspasados por el presente Real Decreto a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 674.293,4 miles de pesetas. La recaudación por tasas y otros ingresos asciende a 19.150 miles de pesetas y la carga asumida neta se cifra en 655.143,4 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1.

2. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley presupuestaria:

	Créditos en miles de pesetas de 1981
a) Costes brutos:	
Gastos de personal ... ..	505.680,0
Gastos de funcionamiento ... ..	131.200,4
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ... ..	37.413,0
Total ... ..	674.293,4
b) A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos ...	19.150,0
Financiación neta ... ..	655.143,4

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### I) Documentación y expedientes de los servicios traspasados.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquéllos que se hallen

en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio.

#### J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo, al igual que la adaptación de los traspasados con anterioridad, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid a 27 de junio de 1983. — El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

### ANEXO II

Materia o competencia: Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Asistencia Social.

Disposiciones afectadas: Orden de 10 de marzo de 1975, que regula la organización periférica del Instituto Nacional de Asistencia Social. Artículo 1.º y 2.º, en cuanto a dependencia orgánica y funcional de las Delegaciones Provinciales del Instituto.

Materia o competencia: Concesión y gestión de las ayudas individuales a ancianos y a enfermos o incapacitados para el trabajo.

Disposiciones afectadas: Real Decreto 2620/1981, de 24 de julio, sobre concesión de ayudas del Fondo Nacional de Asistencia Social a ancianos y a enfermos o inválidos incapacitados para el trabajo.

Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12 y 13 sobre competencias a las Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social en materia de ordenación, tramitación y resolución de los expedientes de concesión de ayudas.

Materia o competencia: Servicios sociales.

Disposiciones afectadas: Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 6, número 4, en materia de servicios sociales, excepto fundaciones y organismos tutelados.

Artículo 9, sobre estructura administrativa de la Dirección de Servicios Sociales.

Materia o competencia: Familias numerosas.

Disposiciones afectadas: Real Decreto 211/1978, de 10 de febrero, sobre régimen orgánico y funcional de las Delegaciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 6, número 2, 9, sobre concesión y renovación de títulos de familias numerosas.

NOTA.—Los Anexos a que se refiere este Real Decreto, se encuentran publicados en el "Boletín Oficial del Estado", correspondiente al día 11 de abril de 1984.

1611

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3575/1983, de 28 de diciembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de tiempo libre. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 86, de fecha 10 de abril de 1984).

Por Real Decreto-ley 20/1978, de 13 de junio, fue aprobado el régimen preautonómico para Castilla y León.

Por Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Tiempo Libre.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva



de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios y de modificar determinados medios patrimoniales relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo General de Castilla y León los medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Castilla y León adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de diciembre de 1983.

#### DISPONGO :

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León, de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios, modificación de medios patrimoniales traspasados y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General de Castilla y León en materia de Tiempo Libre por el Real Decreto 1961/82, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones 3.2 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones número 3.2 como "bajas efectivas" en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Baqueira Beret, a 28 de diciembre de 1983. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

#### ANEXO

D. José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la Disposición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía para la Comunidad de Castilla y León.

#### CERTIFICA :

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios, modificación de medios patrimoniales y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo General de Castilla y León en materia de Tiempo Libre por el Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y ampliación de medios traspasados.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la Dis-

posición Transitoria Tercera del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1.956/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada Disposición Transitoria Tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1. Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se modifican los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, en los términos que figuran en la relación adjunta número 1.

2. El régimen jurídico de los bienes transferidos en Régimen Preautonómico (relación número 1 adjunta al anexo I del Real Decreto 1.961/82, de 24 de julio), se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2. Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de los Reales Decretos anteriormente citados con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.

3. Por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

4. El régimen jurídico del personal que ocupa los puestos de trabajo especificados en la relación número 2 del Anexo I del Real Decreto 1961/1982, de 24 de julio, será el establecido en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, el Real Decreto 2545/40, de 21 de noviembre y demás disposiciones aplicables.

B.3. Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El Coste Efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1981, corresponde a los Servicios traspasados a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 65.542 miles de pesetas. La recaudación de ingresos por prestación de servicios asciende a 31.351 miles de pesetas, y la carga asumida neta se cifra en 34.191 miles de pesetas, conforme al detalle que se recoge en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los Servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, se detallan en la relación 3.2.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

—Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:



	Créditos en miles de pesetas 1981
a) <i>Costes brutos:</i>	
Gastos de personal ... ..	29.550
Gastos de funcionamiento ... ..	20.597
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ... ..	15.395
<b>Total ... ..</b>	<b>65.542</b>
b) <i>A deducir:</i>	
Recaudación anual por Tasas y otros ingresos ...	31.351
<b>Financiación neta ... ..</b>	<b>34.191</b>

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación de medios.*

La ampliación y adaptación de los medios personales y presupuestarios a los que se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo.

Y para que conste, expido la presente certificación en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

NOTA.—Los Anexos a que hace referencia este Real Decreto, se encuentran publicados en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 86, de fecha 10 de abril de 1984.

1612

## Ministerio de Administración Territorial

ORDEN de 30 de marzo de 1984 de aplicación del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, por el que se regula la asistencia sanitaria para el personal protegido por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 86, de fecha 10 de abril de 1984).

Ilustrísimos señores:

La disposición final primera del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, por el que se regula la prestación de la asistencia sanitaria para el personal protegido por la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL), autoriza al Ministro de Administración Territorial para dictar las normas de aplicación y desarrollo que sean necesarias para su ejecución.

La efectividad de las medidas previstas en el citado Real Decreto exige, por una parte, la determinación por la MUNPAL de las situaciones y modalidades de prestación de la asistencia sanitaria que provisionalmente se prevén; por otra, la articulación del sistema de compensación financiera con las situaciones indicadas, y finalmente, la concreción de unas reglas básicas de procedimiento y actuación. Todo ello, hasta tanto no se proceda de forma definitiva el establecimiento de dicha asistencia por acuerdo de la MUNPAL con las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local (MUNPAL) ejercerá las atribuciones necesarias para hacer efectivas las previsiones contenidas en el Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, por el que se regula la prestación de la asistencia sanitaria para su personal protegido, de acuerdo con sus Estatutos y normas orgá-

nicas que sean de aplicación, estableciendo, al efecto, la normativa pertinente.

2. En particular, corresponderá a la MUNPAL:

a) Determinar el cumplimiento, por las Corporaciones Locales que continúen prestando la asistencia sanitaria, de las condiciones y alcance exigidos por los Estatutos de la MUNPAL respecto de la misma, así como el de las restantes condiciones requeridas por el art. 3.º del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, a los efectos previstos en el artículo 4.º de la misma norma.

b) Decidir, respecto de las Corporaciones Locales que tienen conciertos vigentes de asistencia sanitaria con la Seguridad Social, si se subroga en los mismos o, en su caso, las compensa financieramente.

c) Realizar la compensación de las deudas vencidas y no satisfechas de las Corporaciones Locales con la MUNPAL, en relación con las cantidades que ésta deba entregar como compensación financiera de la asistencia sanitaria prestada por aquéllas.

Art. 2.º 1. Las Corporaciones Locales deberán facilitar a la Mutualidad la documentación e información que se les requiera en orden a la efectiva aplicación de las previsiones del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre.

2. La Mutualidad podrá llevar a cabo las comprobaciones e informaciones que estime conveniente, en relación con las Corporaciones Locales que sigan prestando la asistencia sanitaria con medios propios, por concierto con entidades privadas o a través de Mutualidades o Hermandades, o mediante un régimen mixto de dichas modalidades, a fin de acreditar el grado de cumplimiento de las previsiones estatutarias, de los niveles cualitativos y cuantitativos exigibles y de la adecuada cobertura de la asistencia a todos los beneficiarios con derecho a la misma.

Art. 3.º 1. Las Corporaciones Locales que no tengan establecida la asistencia sanitaria para sus funcionarios o pensionistas, las que no remitan la documentación y certificaciones que les sean requeridas y aquéllas que la MUNPAL resuelva que no cumplen las condiciones del artículo 3.º del Real Decreto 3241/1983, deberán celebrar conciertos directamente con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social u órganos competentes en la materia de la Comunidad Autónoma respectiva, notificando y acreditando ante la MUNPAL dicha circunstancia a fin de que sean compensadas desde la fecha de efectos del concierto mencionado.

2. Las Corporaciones Locales que tuviesen conciertos firmados con la Seguridad Social a la entrada en vigor del Real Decreto 3241/1983, de 14 de diciembre, así como aquellas otras que con posterioridad los celebren directamente con la Seguridad Social, serán compensadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º, 1, letra b), del Real Decreto 3241/1983, en tanto que la Mutualidad se subroga en los conciertos suscritos o concierto directamente con la Seguridad Social.

Art. 4.º Las Corporaciones Locales que reciban, a través del correspondiente convenio, la asistencia sanitaria mediante los medios propios asistenciales de que disponga otra Corporación, se entenderán asimiladas, a todos los efectos, con aquellas Entidades locales que hayan concertado la asistencia sanitaria con Entidades privadas de asistencia médica.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—Quadra Salcedo.

Ilmos. Sres. Director general de Administración Local y Director Técnico de la MUNPAL.

1613



## Administración Provincial

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### CLASES PASIVAS

En cumplimiento del acuerdo dictado por la Dirección General de Gastos de Personal, con fecha 22 de marzo de 1984, por el que se autoriza a esta Delegación de Hacienda, sacar a concurso para ser cubiertas tres vacantes de Habilitados de Clases Pasivas, se anuncia que podrán concurrir todas las personas naturales que reúnan los requisitos que a continuación se detallan:

- 1.—Ser español, de uno y otro sexo y mayor de edad.
- 2.—Tener buena conducta y carecer de antecedentes penales.
- 3.—Haber sido aprobado en examen y hallarse en posesión del certificado de aptitud para el desempeño de su cometido, expedido por la Dirección General del Tesoro.
- 4.—Estar inscrito como Habilitado de Clases Pasivas en el Colegio correspondiente.
- 5.—Declaración jurada de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que se señalan en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto de fecha 12 de diciembre de 1958, que es el que regula la profesión de Habilitado de Clases Pasivas del Estado.

Los solicitantes deberán presentar en esta Delegación de Hacienda, instancia extendida de su puño y letra, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL del Ministerio de Hacienda y en el de esta provincia, debiendo acompañar a las mismas los documentos que acrediten reunir los requisitos exigidos para el nombramiento de Habilitado, más dos fotografías tamaño carnet y la justificación de los méritos que aleguen.

Palencia, 10 de abril de 1984.—El Delegado de Hacienda (ilegible).

1593

### Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

#### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Jefatura Provincial de Palencia

#### AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la Zona de VALDERRABANO (Palencia), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 20 de junio de 1980, que el Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 28 de febrero de 1984, ha aprobado las Bases Definitivas de Concentración Parcelaria que estarán expuestas al público en el local de las Escuelas, durante el plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en

el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentarse el recurso en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Palencia (Avda. Manuel Rivera, núm. 11), o en la Presidencia del Instituto en Madrid (Paseo de la Castellana, núm. 112), expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las modificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del artículo 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, Texto Refundido de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia, 11 de abril de 1984.—El Jefe Provincial (ilegible).

1595

### Ministerio de Industria y Energía

#### Dirección Provincial de Palencia

#### SECCION DE MINAS

#### ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Palencia.

Por la Dirección General de Minas se ha otorgado, con fecha 23 de marzo de 1984, a la empresa BP Minera Española, S. A., los siguientes Permisos de Exploración:

Nombre: "Carrión".  
Número de expediente: 3.311.  
Recurso a explorar: De la Sección C).  
Período de duración: Un año.  
Provincias: Palencia, León y Cantabria.

Superficie: 3.240 cuadrículas, comprendidas entre los meridianos 4° 34' W y 4° 58' W y los paralelos 43° 03' N y 42° 48' N.

Términos municipales: Velilla del R. Carrión, Guardo, Santibáñez de la

Peña, Castrejón de la Peña, Cervera de Pisuerga, La Pernía y Triollo (Palencia), Pasaguero y Vega de Liébana (Cantabria); Pedrosa del Rey, Prioro, Valderrueda, Riaño, Burón y Boca de Huérgano (León).

Nombre: "Pisuerga".

Número de expediente: 3.312.

Recurso a explorar: De la Sección C).

Período de duración: Un año.

Provincia: Palencia y Cantabria.

Superficie: 3.240 cuadrículas, comprendidas entre los meridianos 4° 14' W y 4° 34' W y los paralelos 43° 08' N y 42° 50' N.

Términos municipales: Barruelo de Santullán, Brañosa, San Cebrián de Mudá, Aguilar de Campoo, Salinas de Pisuerga, La Pernía, Polentinos, Dehesa de Montejo, Cervera de Pisuerga (Palencia); Hermandad de Campo de Suso, Poblaciones, Pesaguero y Cabezón de Liébana (Cantabria).

Palencia, 5 de abril de 1984.—El Director Provincial acctal., Venancio Calderón Calderón.

1527

## Administración de Justicia

### Sala de lo Contencioso - Administrativo

#### VALLADOLID

#### EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 175 de 1984, por el Procurador don José María Ballesteros Blázquez, en nombre y representación de "Antracitas de Velilla, S. A.", contra resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia, de 8 de marzo de 1983, que modificó Acta de infracción núm. 324-82 y contra la dictada por la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social, de 31 de enero de 1984 (Expte. núm. 493-83), que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto contra la primeramente citada.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—Nicolás Martín Ferreras.

1603



## Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

### Requisitoria

López Puerta, Evaristo, de 41 años, hijo de Vicente y Ana, natural de Corvijar, Granada, vecino que fue de Barcelona, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Palencia, para emplazarle en P. Oral 10 de 1984 por cheque en descubierto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia, a once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1592

PALENCIA. — NUM. 1

### Requisitoria

Martínez Rubio-Carlos, de 23 años, hijo de Carlos y Encarnación, natural de Albacete, vecino que fue de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. uno de Palencia, para emplazarle en P. Oral 9 de 1984, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Palencia, a once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro. — José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1594

PALENCIA. — NUM. 1

### Requisitoria

Pérez García, Miguel Angel, de 42 años, hijo de Miguel y María, natural de San Sebastián, cuyo domicilio se ignora, comparecerá dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. uno de Palencia, para emplazarle en P. Oral 140 de 1983, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia, a once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—José Redondo Araoz.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

1615

## Juzgados de Distrito

PALENCIA. — NUM. 1

### Cédula de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito núm. uno, de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos de juicio de faltas, núm. 563-82, por lesiones y daños en accidente de circulación, se cita a Juan Ramón Pérez Carro, mayor de edad, casado, mecánico, hijo de José y Manuela, y vecino que fue del Ferrol (Coruña), hoy en ignorado paradero, a fin de que el próximo día veinticinco de mayo, a las diez horas y cincuenta minutos, comparezca ante este Juzgado de Distrito, con el fin de celebrar el juicio de faltas expresado, en calidad de perjudicado, acompañado de las pruebas de que in-

tente valerse, bajo los apercibimientos que determina la Ley sino comparece.

Y para que así conste y sirva de citación a Juan Ramón Pérez Carro, expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia a once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1602

PALENCIA. — NUM. 1

### Cédula de citación

José Nicolás Rodríguez, mayor de edad, casado, parado, hijo de Leoncio y María, vecino de Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Distrito núm. uno de Palencia, en término de tres días, a fin de prestar declaración en autos de juicio de faltas que por daños se siguen con el núm. 111-84, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia, a diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Luis Nájera Calonge.

1616

## Administración Municipal

AMUSCO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1983, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Amusco, 11 de abril de 1984.—El Alcalde, L. Ruiz.

1608

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Desconocido el domicilio de algunos de los propietarios de inmuebles beneficiados por la obra de alumbrado público núm. 164-82, de Planes Provinciales, y en virtud de lo establecido por el artículo 33.7 del R. D. 3.250-76, de 30 de diciembre, se hace público, para su conocimiento por los interesados, que las cuotas provisionales correspondientes a los mismos, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, a contar desde la aparición del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios son los siguientes: Hipólito Valcárcel González, Luis M. ralejo Tresgallo, Eulalia Rubio Rojo; Filomena Herrezuelo, Alberto García Díaz, Manuel Aznar Navarro, Juan Claudio Villegas, José-Luis del Valle, Benigna Morante Serrano, Ramón Ruiz González, Ramona Ramos Casado, Emiliano Calvo Vélez, Amador Bravo, Agueda Callado Pinilla, Leonardo Fernández Rivera, Isaías Maestro Domín-

guez, Daniel Bravo, Emilio Francisco Díez, y José Vila Riera.

Y para general conocimiento, dicto el presente.

Barruelo de Santullán, 11 de abril de 1984.—El Alcalde, José Costana.

1606

CALZADA DE LOS MOLINOS

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1984, el proyecto técnico redactado por el señor Arquitecto don Alberto Combarros Aguado, de la obra núm. 235-83, titulada "Reparación de la Casa Consistorial en Calzada de los Molinos", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, por un importe de 2.440.295 ptas. de contrata, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Real Decreto-ley 3-1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas, puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Calzada de los Molinos, 11 de abril de 1984.—El Alcalde, Melecio Villalba.

1614

CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 17 de marzo de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio, para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos, es el siguiente:

### GASTOS

#### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	246.380
2. Compra de bienes corrientes y de servicio. ...	772.192
4. Transferencias corrientes	50.000

#### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	200.000
7. Transfere. de capital ... ..	10.000
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>1.278.572</b>

### INGRESOS

#### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos... ..	361.986
2. Impuestos indirectos ... ..	34.083
3. Tasas y otros ingresos... ..	11.860
4. Transferencias corrientes	250.000
5. Ingresos patrimoniales ... ..	620.643
<b>TOTAL</b> ... ..	<b>1.278.572</b>

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre.

Cardenosa de Volpejera, 12 de abril de 1984.—El Alcalde, Juan Martínez.

1623

CASTRILLO DE DON JUAN

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el



ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Castrillo de Don Juan, 9 de abril de 1984.—El Alcalde, Antonio Iglesias. 1620

### CERVERA DE PISUERGA

#### ANUNCIO

El Pleno de la Corporación, en sesión del día 20-2-1984, adjudicó el contrato de recogida domiciliaria de basuras al contratista don Jesús Gútiérrez Valles, en el precio de 2.650.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de la preceptuado en el artículo 121 del texto articulado parcial de la Ley 41-1975, aprobado por Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre.

Cervera de Pisuerga, 3 de abril de 1984.—La Alcaldesa (ilegible). 1481

### DUEÑAS

#### EDICTO

Por don José Antonio Pinar Velasco, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Almacén y Manipulados del Cartón, en el pago de San Miguel, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dueñas, 29 de marzo de 1984.—El Alcalde (ilegible). 1423

### GUARDO

#### EDICTO

Presentado en este Ayuntamiento, expediente por don Oscar García García, solicitando licencia para la instalación en los bajos de edificio sito en la calle Becquer, esquina a Arroyal, de una sala de proyección de películas por el sistema vídeo, local antes destinado a sala de fiestas Hergar, se expone al público por plazo de diez días, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado en la Secretaría Municipal y formularse ante esta Alcaldía las reclamaciones que contra el mismo se estimen procedentes.

Guardo, 6 de abril de 1984.—El Alcalde, Carlos Rebanal Martín. 1545

### HORNILLOS DE CERRATO

#### EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 4 de marzo de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del Presupuesto Ordinario de este Municipio para

el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos, es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	601.520
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.394.000
4. Transferenc. corrientes.	80.000

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	60.000
7. Transferencias de capital	1.630.130
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>3.765.653</b>

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	360.872
2. Impuestos indirectos ..	182.180
3. Tasas y otros ingresos.	119.380
4. Transferenc. corrientes.	869.281
5. Ingresos patrimoniales.	2.234.000
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>3.765.653</b>

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 23 de octubre.

Hornillos de Cerrato, 9 de abril de 1984.—El Alcalde, L. Pérez. 1621

### MANQUILLOS

#### EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 6 de abril de 1984, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición, acordó la aprobación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el ejercicio de 1984, cuyo resumen del mismo, a nivel de capítulos, es el siguiente:

#### GASTOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal ... ..	709.482
2. Compra de bienes corrientes y de servicio ...	1.286.000
4. Transferencias corrientes	65.000

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales ... ..	2.439.518
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>4.500.000</b>

#### INGRESOS

##### A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos ... ..	441.443
2. Impuestos indirectos ...	57.650
3. Tasas y otros ingresos.	99.707
4. Transferencias corrientes. ... ..	429.750
5. Ingresos patrimoniales ...	3.471.450
<b>TOTAL ... ..</b>	<b>4.500.000</b>

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la Ley 40-1981, de 23 de octubre.

Manquillos, 10 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible). 1607

### PALENZUELA

#### ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 8 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se halla expuesto al público el expediente de cambio de calificación ju-

rídica de Dhesa Boyal "La Veguilla", sita en este término municipal, de 2 hectáreas, 90 As., 80 cas., linda al N: Vidal Fernández; S: río Arlanza; E: Florencio Fernández, y O: Riberas, actualmente calificado como comunal, que será destinado a construir depuradora de agua, mejora abastecimiento de agua de Palenzuela, y el terreno restante para actividades deportivo-recreativas, con la calificación jurídica de bien de propios.

Cuantos tengan interés en el asunto, pueden examinar el expediente y aducir lo que estimaren procedente, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de examen y admisión de alegaciones: Un mes a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento, cualquier día hábil durante las horas de oficina.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Palenzuela, 11 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible). 1622

### POBLACION DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, definitivamente, las modificaciones de los tipos impositivos de las Contribuciones Territoriales Urbana y Rústica y Pecuaria, al amparo de lo establecido en la Ley 24-1983, de 21 de diciembre, en virtud de lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, se exponen al público los tipos mencionados a los efectos legales pertinentes.

—Contribución Territorial Urbana:

Tipo de gravamen fijado: 22 por 100.

—Contribución Territorial Rústica y Pecuaria:

Tipo de gravamen fijado: 11 por 100.

Lo que se expone al público para general conocimiento.

Población de Campos, 9 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible). 1604

### TORQUEMADA

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión del día 6 de abril de 1984, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para el aprovechamiento de la caza menor del monte "Arriba", núm. A-1, de U. P., queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, tal como determinan el artículo 24 del Reglamento de Contratación y artículo 119 del Real Decreto 3.046-1977, de 6 de octubre, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torquemada, 12 de abril de 1984.—El Alcalde (ilegible). 1625